



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que, fue decretado mediante auto de 11 de julio de 2023 el embargo y retención de la quinta parte que exceda el SMMLV percibido por el señor Jhon Fernando Basto Grisales, como empleado de Trading World Elite S.A.S.; y si se trata de honorarios, todo aquello que exceda el SMMLV.

En comunicación del 27 de julio de 2023 Trading World Elite S.A.S. manifestó a través de su representante legal *"(...) que el señor JHON FERNANDO BASTO GRISALES identificado con C.C. 79.327.436 no tienen vinculo laboral con Trading World Elite S.A.S ya que por voluntad propia presento su carta de renuncia desde el día 30 de junio dejando su cargo el día 10 de Julio del presente año, por lo que notificamos que ya no tenemos relación laboral o contratos vigentes del señor (...)"*.

Igualmente, se avizora que en auto inmediatamente anterior que data de 11 de julio de 2023 el Despacho observó *"(...) en control de la legalidad contemplado en el artículo 132 del CGP, que la apoderada de la parte demandante en escrito del 2 diciembre de 2022 deprecó una medida cautelar que quedó supeditada y suspendida a efectos que se presentará la actualización del crédito y así limitar lo correspondiente, lo cual el despacho estaba a la espera de lo pertinente para ser resuelto. En virtud de ello, se le conmina para que manifieste si aún existe intereses en la referida cautela, para efectos de resolver de inmediato sobre la misma."*

En la fecha, 28 de mayo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-1998-00324-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No. 723-2023

Atendiendo el contenido de la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación de la improcedencia de la medida cautelar decretada, según lo comunicado por Trading World Elite S.A.S., para su publicidad y demás fines que se estimen pertinentes.

Finalmente, se requiere a la apoderada de la parte demandante, en los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe si aún le existe interés en la cautela deprecada el 2 de diciembre de 2022, la cual quedó supeditada y suspendida a efectos que se presentará la actualización del crédito y así limitar lo correspondiente, so pena de entenderse desistida la misma ante la pasividad demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0028a2ab300b62ecf00d9543a624904d60d42771e5a97ffd2a07aa2026157cc

Documento generado en 10/08/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>